



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00029-2016-Q/TC
ICA
MARÍA DEL PILAR TELLO RAMÍREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTO

El escrito presentado por doña María del Pilar Tello Ramírez, con fecha 25 de abril de 2016, mediante el cual solicita su desistimiento del recurso de queja de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito, presentado con fecha 25 de abril de 2016, doña María del Pilar Tello Ramírez solicita que se le tenga por desistida del recurso de queja. Manifiesta que, habiéndose declarado la nulidad de la resolución que denegó su recurso de agravio constitucional (RAC), lo actuado ha sido elevado a este Tribunal Constitucional asignándose a su caso el número de Expediente 02501-2016-PA/TC.
2. Conforme al artículo 343 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales de acuerdo al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, procede el desistimiento de los medios impugnatorios entre los cuales se encuentra, precisamente, el recurso de queja por denegatoria del RAC.
3. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional señala, a mayor ahondamiento, que "(...) el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante".
4. En el presente caso, también está acreditado el cumplimiento de dicho requisito pues doña María del Pilar Tello Ramírez cumplió con legalizar su firma ante notario público como consta en el escrito de desistimiento que obra en el cuaderno del Tribunal Constitucional.
5. Por tanto, corresponde acceder a lo solicitado y tener por desistida a la solicitante del recurso de queja de autos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00029-2016-Q/TC
ICA
MARÍA DEL PILAR TELLO RAMÍREZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a doña María del Pilar Tello Ramírez; en consecuencia, dar por concluido el incidente de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL